



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1°:** Instituyese la ZONA OESTE MEDIO DESFAVORABLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES la que estará conformada por los partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas.-

**Artículo 2°:** Acuérdense al ámbito de aplicación definido en el artículo 1° los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

1. Exención del treinta y cinco (35%) por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario urbano para dueños de un solo inmueble y rural para campos de hasta 600 hectáreas.

2. Exención del veinticinco (25%) en general para mipymes que califiquen como tales según facturación anual por rubro, y del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para empresas que despachan combustibles y mipymes que califiquen como tales según facturación anual por rubro que demuestren inversiones en proyectos que agreguen valor a su actividad habitual previa

3. Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto de Sellos.

4. Exención del pago del Impuesto a los Automotores para medios de Transporte.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

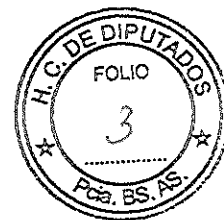
**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de los beneficios establecidos en el artículo 2° de la presente norma, que no podrá ser inferior a diez (10) períodos fiscales. Cumplido dicho plazo, la Provincia deberá establecer un régimen de alícuotas preferenciales.-

**Artículo 4°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a bonificar los proyectos destinados a desarrollar actividades declaradas prioritarias para la región definida en el artículo 1°, en no menos de seis (6) puntos sobre la tasa de interés que en el momento aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cada una de las líneas crediticias específicas y a subsidiar, con fondos del erario provincial en el porcentual que la Autoridad de Aplicación estime adecuado, la tasa de interés que cobran el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los beneficiarios de la presente ley, por obligaciones vencidas o a vencer, que hayan sido o no objeto de reprogramación, refinanciación y/o consolidaciones de cualquier índole, con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley.-

**Artículo 5°:** El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente Ley.-

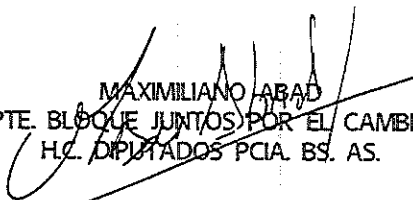
**Artículo 6°:** Para acceder a los beneficios previstos en la presente Ley, los beneficiarios deberán presentar la documentación respaldatoria a fin de acreditar la residencia en el distrito de al menos un (1) año calendario.

Este requisito será de aplicación para las personas humanas y jurídicas. La autoridad de aplicación reglamentará la documentación necesaria a tal fin.-

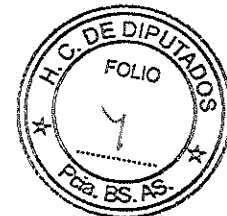


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
MAXIMILIANO ARAD  
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.

  
Dr. EMILIANO BALSINI  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Argentina tiene hoy un conglomerado de 2390 manifestaciones de Gobiernos Locales de los cuales 1.146 son municipios y el resto son gobiernos locales *sin* jerarquía municipal.-

Según el Dr. Daniel Cravacuore, "...estos últimos responden a distintas denominaciones: comisiones de fomento, juntas rurales, juntas de gobierno, comisiones municipales, delegaciones de fomento <sup>1</sup> y comunas, <sup>2</sup> que no representan un tipo particular de gobierno local, sino solo denominaciones que asignan las distintas constitucionales provinciales." <sup>3</sup> -

Sin pretender emitir una consideración exacta, sobre el total arriba descripto alrededor de un 90 % tiene menos de 30 mil habitantes, y dentro de ese universos del 90 % una cifra cercana al 80 % tiene menos de 10 mil habitantes.-

Asimismo, este grupo de Municipios comparten una serie de características comunes:

1. Todos sufren a escala local las consecuencias de una característica estructural de la Argentina, que supone el funcionamiento de más de un 40 % de la economía en la informalidad;

2. Todos están atravesados además por una realidad laboral que, (si se analiza en profundidad y caso por caso) <sup>4</sup> sumando el Trabajo

---

1 Representaciones del Intendente en distintas poblaciones del modelo de Municipio Partido en la provincia de Buenos sin reconocimiento institucional.

2 Poblaciones de hasta 2 mil habitantes reconocidas institucionalmente en la provincia de Santa Fé.

3 Cravacuore, Daniel en "Los municipios argentinos (1990-2005) en Procesos políticos comparados en los municipios de Argentina y Chile (1990-2005) Daniel Cravacuore - Ricardo Israel (coordinadores). (2007) Altuna Impresores S.R.L., Doblas 1968, Buenos Aires, Argentina.

4 La Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INDEC mide solo 33 conglomerados urbanos de ciudades de más de 100 mil habitantes y aún en ese universo quedan fuera ciudades importantes y todo el territorio rural argentino.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

(Autónomos, y pequeños cuentapropistas en oficios) y el Empleo privado mercantil más el Empleo público, (Relaciones de dependencia) estamos en el 41 % (o más) de Trabajo/Empleo No registrado, llamado de modo habitual "en negro", incluyendo también el gris.<sup>5</sup>-

3. Todos están afectados por las dificultades notorias de la cadena de pagos de las empresas privadas, y por la falta de entrega normal de materias primas e insumos que requiere para funcionar de modo fluido cualquier economía local.-

4. Todo ello, socava la base misma del funcionamiento razonable de cualquier mercado de bienes y servicios y por ende del funcionamiento previsible de la dinámica comunitaria;

5. Todos los Municipios argentinos están sujetos productivamente a los avatares inconmensurables de las gestiones empresarias del universo Mipyme (Micro, pequeñas y medianas empresas), el que tiene una significativa incidencia en la dinámica económica argentina, porque:

a. Constituía en 2013 el 98,1 % de las empresas activas en la industria, comercio y servicios de la Argentina. (Min. Trabajo);

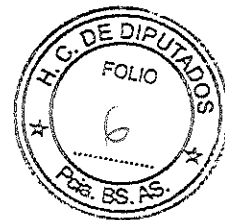
b. Representaba en 2013 el 41,5 % del Producto Bruto Interno (estimado en ventas totales al año) (Arba); y

c. Empleaba el 50,7 % de la fuerza de trabajo formal de la Argentina en 2014. (Min. Trabajo)

A ello, debe sumarse que se estima que *el 85 % del universo mencionado son empresas familiares*, las cuales tienen todas una problemática común muy pronunciada y que suele significar que varias empresas desaparezcan por cuestiones ajenas a la dinámica económica con la muerte de

---

5 Gente que trabaja por 8 horas diarias pero está registrada solo por 4 horas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

su fundador porque sus descendientes no logran alcanzar acuerdos acerca de la reconducción de la unidad productiva.<sup>6</sup>

Todo lo descripto, y en el rango de municipios de hasta 30 mil habitantes, afecta indudablemente al desempeño empresario y al de la economía toda de los Municipios de **Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas**, en el oeste de nuestra provincia de Buenos Aires.-

Pero a la situación particular de los tres Municipios señalados, debe sumarse un rasgo que constituye un elemento muy destacable al tiempo de analizar el contexto de desempeño económico vinculado a la situación de las Mipymes de los 3 distritos:

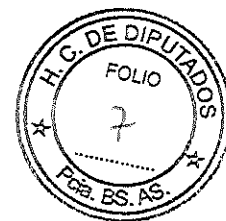
- **De todos los Municipios** pertenecientes a la sexta sección electoral de la provincia de Buenos Aires **contiguos** a Zonas Promocionadas de Forma Permanente, (de Buenos Aires o de La Pampa), **son los únicos tres que no han recibido ningún tratamiento similar, ni nacional ni provincial, que ponga en igualdad de condiciones a sus mipymes en relación a otros territorios cercanos.-**

Y ello así porque la Ley Provincial N° 12.322 había declarado al partido de Patagones como Área Patagónica Bonaerense, otorgándole exenciones de pago al impuesto Inmobiliario rural y urbano; al Impuesto a los Ingresos Brutos y al Impuesto de Sellos.

Del mismo modo, la norma autorizaba "... al Poder Ejecutivo a bonificar los proyectos destinados a desarrollar actividades declaradas prioritarias para la región patagónica bonaerense en no menos de dos (2) puntos sobre la tasa de interés que en el momento aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cada una de las líneas crediticias específicas..."-

---

<sup>6</sup> Al respecto es importante que cada gobierno local reúna información acerca de la antigüedad de las empresas familiares de su territorio, pues a mayor antigüedad en el conglomerado, mayor riesgo de desaparición de Mipymes por factores ajenos al contexto económico.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por otra parte, lo mismo ocurrió con la ley Provincial N° 12.323, que instituyó la Zona Austral Desfavorable de la provincia de Buenos Aires, que según su texto comprendía dos zonas:

“Zona A. Los Cuarteles ubicados en los partidos de **Puán y Tornquist** no comprendidos en la Zona B.-

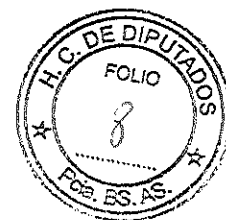
Zona B. El partido de **Villarino**, los Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del partido de Puán, los Cuarteles VIII, IX, X y XI del partido de **Saavedra** y los Cuarteles III, IV y V del partido de **Tornquist**”.-

Además de incluir rebajas en los mismos impuestos y las bonificaciones de tasas de créditos del Banco Provincia que la ley 12.322, **esta nueva norma agregó también para este caso, la exención del pago del Impuesto a los Automotores para medios de transporte.-**

Más cerca en el tiempo, se sancionó la Ley provincial N° 13.647, estableciendo el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, la que en su artículo 2° disponía: “ **El Plan creado por la presente ley tendrá por objeto el desarrollo integral de su área de ejecución, entendiéndose por tal a la Región conformada por los partidos de Adolfo Alsina, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, las circunscripciones II, III, X, V, VI, de Guaminí, las circunscripciones XI, V, XV, VI, XIII, VII, VIII, XIV, XII de Coronel Suárez y las circunscripciones X, XI, XII, VIII, IX, VII, IV, V de Coronel Pringles según los límites prescriptos en el Anexo I de la presente norma.-**

La citada Ley junto a su Decreto Reglamentario N° 2585/2007 disponen un amplio espectro de espacios multiactorales para la viabilización de proyectos dirigidos al desarrollo de la región señalada.-

Así, se creó el Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste y se incluyó un Comité Ejecutivo de ese Consejo; se previeron Sub Regiones dentro de la región para instrumentar los proyectos a llevar adelante; se creó, (en el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Consejo Regional) un Foro de Intendentes de la Región Sudoeste Bonaerense, y autorizaba también la creación de Comisiones Municipales en cada distrito para la implementación de los eventuales proyectos.-

Si bien no se ha logrado un funcionamiento virtuoso respecto a la proliferación de espacios de representación, propuesta y decisión, ha habido algunos avances en el plano crediticio e impositivo.-

Pero a los fines que nos ocupan en esta propuesta, **nótese que tampoco quedaron incluidos en las prescripciones de esa norma los Partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas.-**

A todo lo expuesto, deben sumarse los beneficios propios de la Promoción dispuesta por el Decreto Ley N° 21.608 firmado por Jorge Videla y José Martínez de Hoz y que con la modificación de la Ley N° 22.876 incluía los siguientes aspectos:

“Artículo 4º, las medidas de carácter promocional podrán ser:

a) Exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos y amortizaciones aceleradas de bienes de uso, por períodos determinados, en forma total o parcial;

b) Exención o reducción de derechos de importación sobre bienes de capital y sus repuestos cuando no se fabriquen localmente o cuando los que se fabriquen en el país no cumplieran condiciones de calidad, de plazos de entrega o precios razonables. Este beneficio podrá ser extensivo a las partes que se importen en las condiciones expresadas en el párrafo anterior para su incorporación a bienes de capital a fabricarse en el país;

c) Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes del dominio del Estado;

d) Establecimiento de restricciones temporarias a la importación de bienes similares a los que se prevea producir durante el período de instalación y hasta la puesta en marcha del proyecto a fin de evitar perjudiciales acumulaciones de inventarios;





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

e) Determinación, modificación o exención total o parcial de los derechos de importación para los insumos de los bienes a ser producidos. Este

beneficio se otorgará asegurando que no se autoricen para el mercado interno programas de fabricación por integración progresiva en condiciones más ventajosas de importación que los que gocen aquellas industrias ya establecidas;

f) Fijación de derechos de importación a mercaderías similares a los bienes que se produzcan como consecuencia de la actividad promovida, tendiendo a establecer escalas decrecientes de protección que estimulen el aumento de productividad y eficiencia del sector industrial correspondiente;

g) Fijación de incentivos a las exportaciones.-

Cuando el titular del proyecto sea un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero, los beneficios previstos en el inciso a) de este artículo, sólo se otorgarán respondiendo a un criterio selectivo, y a la posibilidad de orientar la inversión extranjera en forma programada. Asimismo estos beneficios no producirán efectos en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. En los casos que se otorguen beneficios de diferimiento impositivos se establecería la actualización de valores de los mismos, a los efectos del pago según el índice que establezca el reglamento general.-

En los supuestos previstos en los incisos e) y f) de este artículo las correspondientes medidas deberán instrumentarse con carácter general mediante su incorporación a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI)'.  
'

Artículo 5° - Los beneficios previstos en el artículo anterior serán establecidos a la fecha de aprobación del proyecto de promoción, de acuerdo a las pautas que fije la Autoridad de Aplicación y el plazo acordado para dichos beneficios no podrá exceder los diez (10) años.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

En casos excepcionales en los cuales el Poder Ejecutivo Nacional considere necesario ampliar el plazo citado, que no podrá extenderse por más de cinco (5) años, deberá hacerlo fijando escalas de beneficios decrecientes.”

Y también debe tenerse muy presente que en 1985 a través de la Ley Nacional N° 23.272 se dispuso en su ARTICULO 1° — A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, **considérase a la provincia de La Pampa** juntamente con las provinciales de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.-

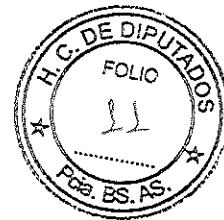
Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.955 B.O. 30/11/2004. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial), que renovó lo sancionado en 1985.-

Por eso, fundándose en esa legislación un fallo judicial de 2010 respecto una indemnización laboral de un trabajador de Bariloche dispuso que “... **la ley 23.272 dispuso que a los efectos de las leyes y disposiciones legales del orden nacional debían incluirse La Pampa, Río Negro y Neuquén, y la ley 25.955 agregó “para dar igual tratamiento a todos los habitantes de la región patagónica” al partido bonaerense de Patagones en el 2005.-**

**Esta situación ha generado una suerte de “fuero de atracción” de actividad económica hacia localidades de la provincia de La Pampa cercanas a los partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas, en detrimento de estos distritos.-**

Son casos que incluyen alimentos balanceados, empresas de acopio de cereales, fábricas de tanques de agua, pre moldeados, infraestructuras para feed lots, los remates de hacienda en pie y la compra de reproductores bovinos.-

Solo por citar algunos ejemplos, hay que pensar que Santa Rosa, Capital de la provincia de la Pampa, se encuentra a solo 114 kilómetros de Pellegrini, a 151 kilómetros de Tres Lomas y a 157 kilómetros de Salliqueló, con el atractivo



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

que significa para la población en general la consabida concentración de oferta de diversos bienes y servicios que siempre distinguen a las capitales respecto de las pequeñas ciudades.-

**De modo que todo lo señalado ha significado que durante muchos años las mipymes de los Partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas han coexistido con empresas de distritos co-lidantes de la provincia de Buenos y de la provincia de La Pampa que resultaban favorecidos por diversos regímenes de promoción nacionales y provinciales, lo que a todas luces las situaban en un estadio de desigualdad de tratamiento tributario que resulta necesario modificar.-**

Es por los motivos hasta aquí expuestos, que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa de Ley.-

Dr. EMILIANO BALSINI  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs As